



ORDENANZA Nro. 021-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros, de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, determina: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100, señala: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 101 señala: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, prevé que: “(...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por



sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 7 determina: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 29 determina: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54, señala: “Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 300 dispone en forma imperativa que: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizado participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 304, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos



veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.”:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 2 considera los siguientes lineamientos: "1. Contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de la ciudadanía que en este Código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas, la asignación equitativa de los recursos públicos y la gestión por resultados; 2. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades (...);”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 5, número 5, establece como uno de los principios comunes de la planificación: “(...) 5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas (...);”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 28 establece que: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y estarán integrados por: 1.- La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2.- Un representante del legislativo local; 3.- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación de Gobierno Autónomo Descentralizado y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad de ejecutivo local; 4.- Tres representantes de instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y, 5.- Un representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural en el caso de Municipios; Municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 establece: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana; para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en los artículos 6, señala el procedimiento para hacer uso de la instancia de iniciativa popular normativa; en el artículo 29, establece: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social



de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 65, establece: “De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. -Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”; en los artículos 66, 76, 77, 81, 84, 88, 96, y 99 de la misma Ley, refiere a los mecanismos de participación y control social;

Que, la participación ciudadana es un derecho de las y los ciudadanos a intervenir de manera protagónica en la planificación y gestión de los asuntos de interés público, en la elaboración y adopción compartida de decisiones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y la ciudadanía, así como en la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, y en el diseño y ejecución de presupuesto participativo; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 300 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Riobamba mediante los mecanismos de participación establecidos en la ley.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza será de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba.

CAPITULO II De la participación ciudadana Definición, objetivos, principios, derechos y deberes



Artículo 3.- Definición de la Participación Ciudadana. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

La función de la participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba es promover el ejercicio de los derechos de la participación a través de los mecanismos y espacios establecidos en la constitución y la ley, con la finalidad de transparentar la gestión pública y propiciar la formación en las aristas de transparencia y valores.

Artículo 4.- Finalidades. - Son finalidades de la presente ordenanza:

- a) Fomentar el interés de las/los ciudadanos/as a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a las y los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d) Activar todas las formas de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública y transparencia.

Artículo 5.- Principios rectores de la participación ciudadana. - El sistema de participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba se orientará por los principios de: igualdad y no discriminación, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, y solidaridad señalados en la Constitución y en la Ley.

Artículo 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. - Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, los siguientes:

- a) Mantener una dependencia municipal encargada de la coordinación, regulación y articulación con la ciudadanía para garantizar un efectivo funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Riobamba.
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución la ley y esta Ordenanza;
- c) Organizar, el proceso de rendición de cuentas conforme a los instrumentos expedidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- d) Garantizar el acceso a la información pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, de conformidad con la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

Artículo 7.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de las y los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:



- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, y de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución; y,
- e) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza.

Artículo 8.- Deberes de la ciudadanía. – Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme a los principios de participación ciudadana;
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar de forma propositiva con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente; y,
- h) Participar con respeto hacia las autoridades, las ciudadanas y los ciudadanos, evitando incurrir en la ofensa y la calumnia.

TÍTULO II SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9.- Sistema de Participación Ciudadana. – Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales del cantón, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública.

La instancia de participación es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes de la Función Ejecutiva y las autoridades electas del cantón.

Los espacios de participación únicamente de la ciudadana lo constituyen fundamentalmente las asambleas ciudadanas locales existentes en el cantón, y aquellas que se constituyan en el futuro,



cuyos representantes serán articulados y convocados al Sistema de Participación Ciudadana del Cantón.

Los representantes de la Función Ejecutiva, principalmente serán aquellos relacionados a las competencias del GAD Municipal.

Artículo 10.- Integración del Sistema Cantonal de Participación: El sistema de participación ciudadana lo integran:

- a) Autoridades electas del Cantón;
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón, relacionados con las competencias del GAD Municipal; y,
- c) Representantes de la ciudadanía en el ámbito cantonal.

TÍTULO III INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CAPITULO I Instancias de participación ciudadana

Sección I Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana

Artículo 11.- La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana. –De conformidad con lo establecido en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se crea el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Riobamba, como máximo organismo de decisión, para coordinar e incidir en las políticas públicas locales, prestación de servicios y gestión territorial entre la ciudadanía del Cantón y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 12.- Integración de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana. – La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana estará integrada por:

1. Autoridades electas del cantón:

- a) El alcalde, alcaldesa o su delegado/a miembro del Concejo Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Las concejales y concejales municipales; y,
- c) Las y/o los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Riobamba.

2. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón Riobamba:

- a) De la Gobernación de la Provincia de Chimborazo;
- b) Del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- c) Del Ministerio de Educación;
- d) Del Ministerio de Salud Pública;
- e) Del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- f) Del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;



- g) Del Comandante de la Policía Nacional;
- h) Del Comandante de la Brigada Blindada Galápagos;
- i) Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- j) Del Ministerio de Ambiente y Agua;
- k) Del Ministerio del Deporte;
- l) Del Ministerio de Cultura y Patrimonio;
- m) Del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
- n) Del Ministerio de Turismo;
- o) Del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- p) De la Secretaría de Gestión de Riesgos (Cuerpo de Bomberos).

3. Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: Las delegadas y delegados de la sociedad civil en el ámbito territorial respectivo serán designados por la asamblea ciudadana local conforme lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Los representantes de la sociedad civil estarán conformados por al menos un 30% de los integrantes del sistema de participación ciudadana correspondientes a autoridades electas del cantón y representantes del régimen dependiente presentes en el cantón Riobamba. Con énfasis en la participación activa urbana y rural, considerando la interculturalidad, equidad de género y generacional.

Cada miembro de la Asamblea Cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Artículo. 13.- Funciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y procurar la coordinación y articulación de los presupuestos participativos de los demás niveles de gobierno;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa;
- i) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; y,
- j) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La asamblea cantonal del sistema de participación ciudadana designará de entre sus miembros a los representantes de la ciudadanía ante el consejo de planificación de desarrollo del Gobierno



Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, promoviendo la paridad y la equidad de género.

Artículo. 14.- De la convocatoria a Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Riobamba será convocada por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba por lo menos dos veces al año, con ocho (8) días plazo de anticipación a la fecha de su celebración, mediante un (1) aviso de prensa publicado en un diario de mayor circulación del Cantón Riobamba, la página web institucional, medios electrónicos y digitales y cuñas radiales indicando el objeto de la convocatoria, el día, lugar y la hora de la Asamblea.

Artículo. 15.- Del quórum. - Para la instalación de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana se requiere la presencia, de la mitad más uno de sus miembros.

De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, se instalará después de 30 minutos con los miembros presentes particular que deberá constar en la convocatoria.

Artículo. 16.- De las Decisiones. - Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la asamblea, legalmente acreditados.

Sección II Consejo Local de Planificación

Artículo. 17.- Consejo Local de Planificación. - Es un espacio que garantiza la coordinación y participación ciudadana en la planificación integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y velará por que se cumpla con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las políticas públicas, sus actos se realizarán en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo. 18.- Conformación del Consejo Local de Planificación. - El Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba de conformidad con el Artículo 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, estará integrado por:

- a) La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, quien presidirá con voz y voto; y, en caso de empate tendrá voto dirimente;
- b) La presidenta o presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
- c) La Directora o Director de Gestión de Planificación y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
- d) La Directora o Director de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
- e) La Directora o Director de Gestión Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
- f) La Directora o Director de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
- g) Un representante elegido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Riobamba, con su respectivo suplente; y,
- h) Tres representantes con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea del Sistema de Participación Ciudadana.



Artículo 19.- Funciones del Consejo Local de Planificación. - Son funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba las siguientes:

- a) Participación en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del proyecto de presupuesto ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación de los técnicos con sus respectivos suplentes al Consejo Provincial de Planificación.

Artículo 20.- Período de duración. - Los integrantes del Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, durarán en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) La Alcaldesa o Alcalde y la presidenta o Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, mientras dure su gestión;
- b) Los funcionarios contemplados en los numerales 3, 4, 5 y 6, del artículo 18 de esta Ordenanza, mientras se encuentren en funciones;
- c) La Presidenta o Presidente de la Junta Parroquial delegado por las Juntas de los GADS parroquiales Rurales del cantón Riobamba, mientras dure en sus funciones; y,
- d) Los representantes designados por la Asamblea Local de Participación Ciudadana durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectas o reelectos por un período más.

Artículo 21.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se le encomendare; y,
- c) Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Artículo 22.- Carácter Ad-Honorem. - El ejercicio de las funciones en el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, será Ad-honorem. A excepción de los representantes designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, siempre y cuando no perciban ingresos del Estado debidamente justificado.

Artículo 23.- De la Organización. - Para una mejor organización y funcionamiento, los miembros designados para integrar el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, designarán de entre ellos un directorio que estará conformado de la siguiente manera:



- a) La presidenta o presidente será el alcalde, alcaldesa o su delegado/a miembro del Concejo Municipal;
- b) Una secretaria o secretario;
- c) Una comisión técnica; y,
- d) Comisiones de trabajo.

Artículo 24.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente. - Corresponde a la Presidenta o Presidente del Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, lo siguiente:

- a) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo Local de Planificación;
- b) Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en la normativa interna de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea Cantonal Ciudadana, del Consejo Local de Planificación, el Concejo Municipal, las Resoluciones y la Ley;
- d) Suscribir con la secretaria o secretario, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Local de Planificación;
- e) Presentar ante el pleno del Consejo, el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación;
- f) Rendir cuentas públicas anualmente de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación;
- g) Presentar a inicios de cada año tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo; y,
- h) Remitir para análisis y aprobación del Concejo Municipal la resolución emitida por el Consejo Local de Planificación relacionada con la propuesta del plan de Inversión Municipal.

Artículo 25.- De la Secretaria o Secretario. La Secretaria o Secretario del Consejo de Planificación, será una o un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, designada o designado por la alcaldesa o alcalde, contará con el equipo técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 26.- Funciones de la Secretaria o Secretario. - La Secretaria o secretario tiene como funciones:

- a) Asistir a las sesiones y redactar las actas respectivas;
- b) Verificar e informar el quórum al inicio de cada sesión;
- c) Elaborar, bajo la dirección de la presidenta o presidente la agenda de reuniones y el orden del día;
- d) Llevar el control de asistencia de las y los integrantes a las reuniones del Consejo;
- e) Leer todos los documentos que le sean requeridos por la presidenta o presidente durante las sesiones;
- f) Rendir cuenta mensual sobre sus actividades a la Presidencia del Consejo;
- g) Suscribir, junto a la presidenta o presidente, los acuerdos y resoluciones, y más certificaciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación;
- h) Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de las decisiones del Consejo Local de Planificación;
- i) Llevar el control de los documentos que ingresen o sean remitidos por Secretaría;
- j) Proveer a los integrantes del Consejo Local de Planificación de los documentos de identificación que los acrediten como consejeras o consejeros;



- k) Poseer un sistema actualizado de datos y custodiar el archivo y sellos del Consejo Cantonal de Planificación;
- l) Llevar el registro de las Organizaciones Vecinales, Comunitarias y Sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación; y,
- m) Cualquier otra que le asigne el Consejo Local de Planificación.

Artículo 27.- Equipo Técnico. - El Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, contará con un equipo técnico de apoyo, conformada por tres (3) técnicos designados por la alcaldesa o alcalde considerando el perfil técnico y experiencia en el área.

Artículo 28.- Funciones del Equipo Técnico. - El Equipo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada;
- b) Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Asesorar a las Unidades Básicas de Participación Ciudadana en temas de su competencia;
- d) Coordinar y garantizar con el soporte técnico necesario la elaboración del diagnóstico participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
- e) Diseñar y presentar ante el Pleno del Consejo Local de Planificación el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales;
- f) Facilitar el soporte técnico y la coordinación del Proyecto de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; y,
- g) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Sección III Iniciativa popular normativa

Artículo 29.- Definición. - Se entiende por iniciativa popular normativa el derecho mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos, gozan de la facultad para formular propuestas de normas cantonales.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del cantón.

Artículo 30.- Legitimación ciudadana. - La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral del cantón. El Consejo Nacional Electoral, publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas del cantón.

Artículo 31.- Requisitos para la admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular normativa. - Para admisión y tramitación de la iniciativa popular normativa, se observará lo que determinan los artículos 8, 9, 10, y 11, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.



CAPITULO II Mecanismos de Participación Ciudadana

Sección I Audiencias Públicas

Artículo 32.- De las Audiencias Públicas. – Es la forma de participación habilitada por el Alcalde ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas, y para fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a la Alcaldesa o el señor Alcalde a fin de:

- a) Solicitar información sobre actos decisorios de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento.

El Gobierno Municipal llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación ciudadana.

Sección II Cabildos Populares

Artículo 33.- Cabildos Populares. - El cabildo popular es la participación ciudadana en sesiones públicas para discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal, con carácter meramente consultivo.

La convocatoria deberá señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

Sección III Silla Vacía

Artículo 34.- De la Silla Vacía. - La Silla Vacía es un mecanismo de participación ciudadana directo que tiene como propósito participar con voz y voto en el debate y toma de decisiones, en temas de interés general en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

La persona que ocupe la silla vacía, deberá ser designada legalmente por las asambleas ciudadanas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por las organizaciones sociales quienes deberán acreditarse en la Secretaría General de Concejo Municipal, cumpliendo los requisitos señalados en la presente ordenanza.



Artículo 35.- De la Convocatoria a las Sesiones del Concejo Municipal. - Será obligación del Secretario de Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas de antelación, por los medios de comunicación que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, página WEB institucional, redes sociales.

Artículo 36.- De la Acreditación para Ocupar la Silla Vacía. - Para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, la o el ciudadano, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Petición dirigida a la alcaldesa o alcalde solicitando el ejercicio ciudadano para ocupar la silla vacía, señalando el punto específico del orden del día en el que pretende hacer uso del mecanismo de acuerdo al tema de interés de la comunidad y las atribuciones y competencias del Concejo Municipal;
- b) Estar en goce de los derechos de la ciudadanía;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía;
- d) En caso de representar a una organización social de derecho, deberá adjuntar copias certificadas de los estatutos de la organización debidamente legalizados y la delegación o nombramiento; y,
- e) En caso de representar a una organización de hecho, deberá adjuntar la delegación de la organización a la que representa.

Artículo 37.- Del Procedimiento para la Participación en la Silla Vacía. - Para la participación en la silla vacía se observará el siguiente procedimiento:

- a) El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión;
- c) La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;
- d) El Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas, negadas y el uso de la silla vacía con el detalle de fechas y temas tratados; y,
- e) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, solo serán escuchados y perderán derecho a voto.

Artículo 38.- Publicación de Acreditados para la Sesión. – Dentro de las doce horas antes de la sesión del Órgano Legislativo Municipal, la o el Secretario Municipal publicará a través de su página Web, los nombres de las o los representantes de las organizaciones sociales acreditadas para ejercitar la facultad de participación en la silla vacía. A fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Artículo 39.- Del Acuerdo para Participar en la Silla Vacía. - Las ciudadanas y ciudadanos acreditados para participar en la silla vacía, deberán presentarse en la Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, con una hora de anticipación al inicio de la sesión. De existir dos o más acreditados con posturas diferentes respecto al tema de interés a tratarse, se buscará llegar a un consenso, en cuyo caso la participación del representante será con voz y voto.



Si no se lograre consensuar las posturas respecto al tema a tratarse, se procederá conforme a la letra e del artículo 34 de la presente Ordenanza.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración.

Artículo 40.- Registro de Representantes Acreditados. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, mantendrá un registro de las o los representantes acreditados por las organizaciones sociales que soliciten hacer uso del derecho de participar en la silla vacía. Para negar una solicitud ciudadana de ocupar la silla vacía, dicha negativa deberá ser motivada.

Artículo 41.- Votaciones. - Las personas que participen en el espacio de la silla vacía, lo harán con voz y voto, observarán el procedimiento parlamentario establecido en la normativa que regula las sesiones del Concejo Municipal de Riobamba. Serán responsables administrativa, civil y penalmente por las resoluciones adoptadas con su voto y que vayan en perjuicio de la ciudadanía o de la Institución, la o el representante debidamente acreditado será civil y penalmente responsable por los criterios vertidos dentro de su participación.

Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración.

Sección IV Observatorios

Artículo 42.- Observatorios. - Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Sección V Consejos Consultivos

Artículo 43.- De los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento integrados por ciudadanas y ciudadanos o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Su función es meramente consultiva.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, puede convocar en cualquier momento para temas de consulta.

Capítulo III Presupuesto Participativo

Artículo 44.- Definición. - El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos o por medio de organizaciones sociales del cantón Riobamba, participan en la elaboración del presupuesto de inversión anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, a fin de establecer prioridades del gasto.

Artículo 45.- Destino del Presupuesto Participativo. - El presupuesto participativo de inversión estará dirigido a la ejecución de proyectos dentro de los ejes de Riobamba: Ambientalmente Sostenible, Ciudad y Comunidades Sostenibles, Productiva, Segura e



Inclusiva, alineado y articulado a dos ejes transversales de transparencia; y, Tecnología y la Sociedad de la Información; misma que se elaborarán de acuerdo con las necesidades prioritarias presentadas por los habitantes del Cantón Riobamba, de acuerdo al plan de desarrollo cantonal.

Artículo 46.- Priorización del Gasto. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, priorizará el gasto establecido para el presupuesto participativo de acuerdo a los lineamientos y metas estratégicas, determinadas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 47.- Elaboración del Presupuesto Participativo. - La elaboración del presupuesto participativo se realizará desde el mes de agosto hasta el 20 de octubre de cada año, de conformidad con la metodología o procedimiento establecido por el Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

El procedimiento para la elaboración del Presupuesto Participativo estará a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, en base a los ejes temáticos que se establezcan con participación ciudadana.

Capítulo IV Control Social

Sección I Veedurías

Artículo 48.- Las Veedurías Ciudadanas. - Se reconoce a las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las Veedurías Ciudadanas en el cantón Riobamba podrán adoptar diversas formas y modalidades según el ámbito y objeto de la veeduría sobre la cual ejerzan su derecho al control social. Su accionar será objetivo e imparcial. Se conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos a ser vigilados, y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

Artículo 49.-Plazo para las Veedurías. - Las veedurías se constituirán con carácter temporal y su duración será establecida en su plan de trabajo, dependiendo del objeto, ámbito o nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a los veedores o veedoras. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Artículo 50.-Notificación de la Veeduría. - El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por la Secretaría o el Secretario Técnico de Participación Ciudadana y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba o a la institución observada, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito, área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.



Artículo 51.-Acceso a la Información. - Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos. En tal sentido, los veedores tendrán pleno acceso a toda información conforme la ley y esta ordenanza.

Artículo 52.-Terminación de la Veeduría Ciudadana. - La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por suspensión, definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;
- c) Por decisión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- d) Por incumplimiento del objeto, cronograma y términos de la propuesta de veeduría; y,
- e) Por no presentar los informes requeridos.

Sección II Rendición de Cuentas

Artículo 53.-Definición. - La Rendición de Cuentas es un proceso permanente, sistemático, interactivo, participativo y universal, a través del cual las autoridades de elección popular o de libre remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, los representantes legales de sus empresas públicas y entidades vinculadas, que administren fondos públicos, están obligados a someter a evaluación de la ciudadanía sus acciones u omisiones respecto de la administración y Gestión de lo público que está bajo su responsabilidad, conforme al mecanismo y la metodología establecida en el Reglamento de Rendición de Cuentas emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

Artículo 54.- Asuntos para la Rendición de Cuentas. - Las autoridades de elección popular o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas y de las entidades vinculadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, rendirán cuentas sobre los siguientes asuntos:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel nacional e internacional.

Las demás que, por ley, Ordenanza, disposición del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y el modelo de rendición de cuentas implementados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establezcan.

Artículo 55.-De la organización del proceso de rendición de cuentas. - La Alcaldesa o Alcalde y las concejales y/o concejales, rendirán cuentas ante la ciudadanía al final del ejercicio fiscal, conforme al siguiente procedimiento:



- a) Presentación del informe de rendición de cuentas, en los términos y temas establecidos en el presente capítulo;
- b) Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y de la autoridad; y,
- c) Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Sección III

Acceso a la información y transparencia

Artículo 56.-Acceso a la Información. - Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la ciudadanía requiera para cumplir sus objetivos. En tal sentido, los veedores y la ciudadanía en general tendrán pleno acceso a toda información conforme la ley y esta ordenanza.

Artículo 57.-Información y Transparencia. - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa; a través de las cuales se concreta el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista. Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Página web;
- d) Acceso a la información por medio de solicitud;
- e) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general; y,
- f) Teléfono de atención ciudadana.

Artículo 58.-Buzón de sugerencias. - Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por la Alcaldesa o Alcalde, quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Artículo 59.-Cartelera informativa. - Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

Artículo 60.-Página web. - Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal de Riobamba brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la Ley. Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.



Artículo 61.- Acceso a la información por medio de solicitud. - La ciudadanía tiene derecho a solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba información de su gestión, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento de Aplicación.

Artículo 62.- Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general. - La ciudadanía tiene derecho a presentar reclamos, quejas, recursos y peticiones en general ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, mediante escrito que se presentara en la secretaria del concejo municipal adjuntando una copia de la cédula de identidad.

Artículo 63.-Teléfono de atención Ciudadana. - Es el medio por el cual la ciudadana o ciudadano, pone en conocimiento de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, de las deficiencias de atención de la institución Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba en función de sus atribuciones constitucionales y legales, fomentara las instancias, espacios y mecanismos para garantizar la participación ciudadana y control social.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de sus Direcciones de Gestión pertinentes habilitará canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizaran su acceso con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento, se precautelará la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garantizaran los derechos de las personas.

CUARTA. - Los representantes de la Asamblea Local Ciudadana a la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, deberán inscribirse hasta cinco días hábiles a la celebración de la Asamblea presentando los siguientes documentos en original y copia:

- a) Copia de la cédula y papeleta de votación;
- b) Llenar el formulario de inscripción a través de la Secretaria de Concejo;
- c) Los postulantes barriales con personería jurídica deberán adjuntar carta de auspicio del respectivo barrio y copia notariada de la resolución del organismo correspondiente; y,
- d) Las Unidades Básicas de participación que se encuentren debidamente inscritos en el Ministerio de Inclusión Económica y Social hasta la fecha de celebración de la Asamblea deberán presentar el acta de designación del cargo que dirige debidamente notariada.

El incumplimiento de estos requisitos será causal de descalificación del postulante.

Una vez foliado el expediente, se entregará al postulante un recibo que certifique la recepción y acreditación de participación de los documentos originales.



Los expedientes serán receptados en la Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba y se realizará a partir de la publicación de la convocatoria hasta 5 días antes a la celebración de la sesión.

QUINTA. – No podrán ser miembros de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana ni de las instancias y mecanismos de participación y control social, quienes:

- a) Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Mantengan contrato con entidades públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos, o explotación de recursos naturales;
- d) No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) Hayan sido o sean en los últimos cinco años, directivos/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Sean Juez o Jueza de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado, y demás servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- j) Sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, o de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del cantón Riobamba;
- m) Hayan estado involucrados en actos de corrupción debidamente comprobados;
- n) Las demás inhabilidades que determina en la Constitución y las leyes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actuales representantes del Consejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal de Riobamba designados acorde a la Ordenanza Nro.008-2015 de Participación Ciudadana, seguirán actuando hasta cuando sean reemplazados con los nuevos miembros que integren las instancias de Participación Ciudadana, de conformidad con la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, difundirá a la ciudadanía el plan comunicacional inclusivo sobre el contenido de esta ordenanza, en quichua, castellano y en el sistema Braille.

TERCERA. - Dentro del plazo de treinta días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Talento Humano, instituirá en el



orgánico estructural y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el órgano respectivo que se encargue de la articulación de la participación ciudadana, el control social y rendición de cuentas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense la Ordenanza 008-2015 de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, aprobada en sesiones de 26 de agosto de 2014 y 26 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Puyol Carrillo
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO,
SUBROGANTE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, Subrogante, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 23 y 30 de diciembre 2020.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO, SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 31 de diciembre de 2020.

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO, SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de

593 2966000 - Ext: 1057

Mail: sconcejo@municipioderriobamba.gob.ec

www.gadmriobamba.gob.ec



conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. -NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 31 de diciembre de 2020.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, Subrogante, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO, SUBROGANTE



EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 4 determina la Participación Ciudadana en todos sus ámbitos; en concordancia con lo que indica la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y/u organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

La participación ciudadana se instituye en la Constitución Ecuatoriana, como un derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar de manera protagónica en la planificación y gestión de los asuntos de interés público, conforme determina el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 3 letra g), que este derecho debe ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

También es mandatoria que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, debe implantar una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales; son de mucha trascendencia; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA